RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UN N° 13/2017

La Paz, 01 de agosto de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DCD 0569/2017 de 31 de julio de 2017, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD).

El Informe Técnico DRE 0254/2017 de 31 de julio de 2017, de la Dirección de Regulación Económica (DRE).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600, de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "... Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que, conforme al artículo 14 de la citada Ley, son Servicios Públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

en el mercado interno, los cuales deben ser prestados de manera regular y continúa para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del País.

Que, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones especificas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores.

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, la Ley Nº 100, de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, en su artículo 4 establece: "Para efectos de la presente norma, se entenderá como zona fronteriza los cincuenta (50) kilómetros a partir de la línea de frontera." Asimismo, el parágrafo II del artículo 9 señala "...En las zonas fronterizas en las que el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad determiné que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, será el único comercializador minorista..."; por otro lado, en el parágrafo II del artículo 14 de la precitada ley se establece: "En las indicadas zonas, el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad podrá disponer que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB se constituya como único comercializador minorista para los productos refinados de petróleo, gas natural vehicular, industrializados y otros."

Que, el Decreto Supremo Nº 3073 de 01 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento Técnico a la Ley N 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales, establece en su disposición final segunda que en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del citado Decreto la ANH elaborará los requisitos técnicos, legales y económicos para la autorización de la construcción y operación de las instalaciones de abastecimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico INF-TEC-DCD 0569/2017, de 31 de julio de 2017, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) concluye y recomienda que: *"De acuerdo a las conclusiones y la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo Nº 3073 de fecha 01/02/2017, se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Normas para que se considere la aprobación de los requisitos técnicos, legales y económicos para la autorización de construcción y operación de instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático."*

Que, el Informe Técnico DRE 0254/2017, de 31 de julio de 2017 de la Dirección de Regulación Económica recomienda: *"remitir el presente informe a la Unidad de Normas, para incorporar el cobro por la realización de inspecciones (Inicial, Intermedia y Final) de las instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos a objeto de que cuenten con la Autorización de Construcción y Operación, como de la Obtención de Licencia de Operación y Renovación para dichas instalaciones que sean implementadas conforme al Capítulo XIV (De las Tarifas de Inspección y Calibración), Artículo 63, del Reglamento para la*

La Paz: 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Construcción y Operación de Estaciones de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24721."

Que el Informe Legal UN 032/2017 de 31 de julio de 2017 concluye que: *"no existe óbice legal alguno que impida la aprobación de requisitos técnicos, legales y económicos para la autorización de construcción y operación de instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático de conformidad al Decreto Supremo 3073 de 01 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento Técnico a la Ley Nº 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales."*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO) Aprobar los requisitos técnicos, legales y económicos para la construcción y operación de Instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa; de conformidad al Decreto Supremo 3073 de 01 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento Técnico a la Ley Nº 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.

SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACIÓN) I. La presente resolución es de cumplimiento para personas jurídicas de derecho público o derecho privado, interesadas en la construcción y operación de instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático, de conformidad al Decreto Supremo 3073 de 01 de febrero de 2017, que aprueba el Reglamento Técnico a la Ley N 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.

TERCERO.- (CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN) I.- Cumplidos los requisitos legales y técnicos para la autorización de construcción de instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa correspondiente.

II.- Cumplidos los requisitos legales y técnicos para la autorización de operación de instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa correspondiente otorgando la Licencia de Operación, misma que tendrá vigencia de un (1) año, al cabo del cual deberá ser renovada cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo.

CUARTO.- (OBLIGACIONES) I.- El solicitante interesado en la construcción y operación de las instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos antes mencionadas deberá:

a) Cumplir con la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.
b) Cumplir con la presentación de reportes diarios y mensuales de movimiento de productos para cada uno de ellos, de acuerdo a formulario establecido por la ANH, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. El plazo de presentación de la información de movimiento de productos consolidado del mes anterior deberá ser presentada hasta el día diez (10) de cada mes.
c) Cumplir con la normativa medio ambiental vigente y aplicable, ante la Autoridad Ambiental Competente;

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

d) Cumplir con las instrucciones y disposiciones emitidas por el Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- (CONTROL) La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará controles periódicos a los volúmenes y precios comercializados. Asimismo realizará inspecciones de supervisión y control en las etapas de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones.

SEXTO.- (COMERCIALIZACIÓN) La comercialización de los productos deberá considerar lo siguiente:

a) Para buques y/o embarcaciones extranjeras, se comercializará a precio internacional.
b) Para buques y/o embarcaciones nacionales, se comercializará a precio nacional.

SEPTIMO.- (SANCIONES) El incumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución Administrativa será sancionado conforme a normativa vigente.

OCTAVO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO S.A.G.R.

REVISADO

DCD V°B° W.H. Segovia A.N.H.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° C. Ayllón A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UN N° 13/2017 de 01 de agosto de 2017

1.-AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA TRANSPORTE ACUÁTICO

REQUISITOS LEGALES

1) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ente Regulador, detallando el nombre de la persona jurídica, el nombre y las generales del Carta representante legal, su denominación o razón social, domicilio legal y la ubicación de la instalación de abastecimiento.
2) Copia Legalizada de la Resolución Suprema de designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, u original o copia legalizada del Testimonio de Poder cuando corresponda.
3) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Propiedad del predio con el correspondiente registro en Derechos Reales a nombre del solicitante o cualquier documento en original o fotocopia legalizada que acredite la posesión legal del mismo (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad)
4) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Constitución Social de la empresa, cuando corresponda.
5) Original de la Matricula de Comercio otorgada por FUNDEMPRESA, cuando corresponda.
6) Inscripción en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos –SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
7) Original o fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
8) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Contrato de Suministro de Combustibles Líquidos suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuando corresponda.
9) Original o Fotocopia Legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
10) Depósito de $us. 3.500.- (Tres Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos) por concepto de obtención de autorización de construcción y operación de instalaciones de abastecimiento para transporte acuático.

* Cuando las instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático se encuentren ubicadas dentro de los 50 kilómetros a partir de la línea de frontera, los interesados en la construcción deberán recabar las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza.

REQUISITOS TÉCNICOS

El interesado en la construcción de INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, deberá presentar a la ANH los siguientes requisitos.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

a. Planos topográficos del terreno en escala 1:100 debidamente acotados, con superficie en metros cuadrados con coordenadas (Universal Transverse Mercator - UTM) que determinen la ubicación y delimitación del terreno.

b. Plano de ubicación del terreno, en escala apropiada, con indicación de tipo de construcción vecinos.

c. Proyecto arquitectónico elaborado por el profesional o empresa de la especialidad, que contemple planta, elevaciones, cortes y plano de techos o cubierta en escala 1: 50 o 1:100.

d. Planos de instalaciones mecánicas con indicación de las dimensiones y la sección de los tanques, el diámetro y la pendiente de las tuberías, las bocas de llenado, el venteo de los vapores, la instalación mecánica deberá representar la instalación de la bomba sumergible o de succión con los dispensadores, la boca de carguío y el tanque de almacenaje, tipo de bombas, accesorios, entre otros.

e. Planos de seguridad industrial elaborado por un profesional de área.

f. Planos de instalaciones eléctricas, con indicación de los materiales a ser utilizados, que necesariamente deberán ser a prueba de explosiones en las áreas de riesgo división I y división II.

g. Planos de las instalaciones sanitarias, fluviales y de derrames de hidrocarburos.

h. Cronograma de ejecución, con indicación de las fechas de inicio y conclusión de las obras.

i. Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto técnico), con indicación detallada de las características técnicas y de operación de cada uno de los elementos que componen las Instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos para transporte acuático (tanques de almacenamiento, dispensadores, sistema eléctricos empleados), dispositivos de seguridad y otros servicios que se desee prestar.

j. El interesado deberá presentar, el documento que acredite que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

Los planos eléctricos, mecánicos y sanitarios, serán realizados conforme a normas establecidas, por un profesional o empresa de la especialidad, debidamente registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB) o en la entidad correspondiente.

En la etapa de la inspección intermedia la **ANH** autorizara la compra de 5.000 litros de combustible para efecto de calibración de las bombas, los mismos no podrán ser comercializados.

REVISADO S.A.G.R.

REVISADO D.R.E.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° C. Ayllón A.N.H.

D.C.D. V°B° H. Segovia A.N.H.

2.- AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA TRANSPORTE ACUÁTICO

REQUISITOS LEGALES

1) Pólizas de Seguro vigentes, para la emisión de la Licencia de Operación de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro:	**RESPONSABILIDAD CIVIL**
Cobertura:	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión; y daños a terceros por transporte por productos en vehículos propios y alquilados.
Valor Asegurado:	Por mínimo $us. 50.000.
Clausula:	De reposición automática de suma asegurada e incluye Gastos de Defensa.
Vigencia:	Un (1) año calendario.
Rubro:	**INCENDIOS Y ALIADOS**
Detalle Asegurado:	Edificio, Construcciones, tanques, bombas de distribución; muebles y enseres, dinero y/o valores.
Cobertura:	Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.
Cláusula de Reemplazo:	Reposición Automática de suma asegurada
Vigencia:	Un (1) año calendario.

La información contenida en cada uno de los requisitos precedentes tendrá *carácter de declaración jurad*a para los efectos de control y otros que puedan generarse de acuerdo a las atribuciones y competencias del Ente Regulador.

REQUISITOS TÉCNICOS

a. Certificado de última calibración de sus instrumentos de medición (dispensador) emitidos por IBMETRO.

b. Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el ente competente y/o empresa certificada.

c. Plan de contingencia, de seguridad de operación y media ambiente, para la atención inmediata a los usuarios (as) y consumidores (as) y del medio ambiente, elabora por un profesional de área.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

3.- RENOVACION DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA TRANSPORTE ACUÁTICO

REQUISITOS LEGALES

1) Pólizas de Responsabilidad Civil Renovadas.
2) Pólizas de Incendios y Aliados Renovadas.
3) Depósito de $us. 500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos) por concepto de renovación de la autorización de operación de instalaciones de abastecimiento para transporte acuático.

REQUISITOS TECNICOS

a. Certificado de última calibración de sus instrumentos de medición (dispensador) emitidos por IBMETRO.
b. Plan de contingencia de seguridad de operación y media ambiente, para la atención inmediata a los usuarios (as) y consumidores (as) y del medio ambiente, elabora por un profesional de área.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO S.A.C.R.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO Oscar Visoarra D.R.E.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° C. Ayllón A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo